



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. SG 2017060832 A

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20193050000381



09-01-2019

Medellín, 09-01-2019

Señora  
LAURA MACIAS MUNERA  
Representante Legal  
TRANS MAXI S.A.S.  
Calle 16 41-73  
Medellín - Antioquia

REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO  
Resolución 285 del 15 de noviembre de 2018

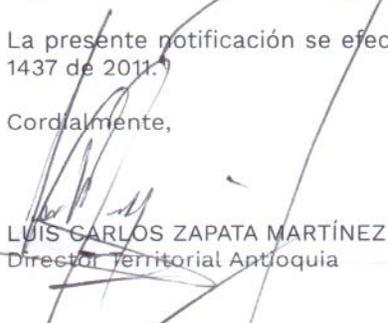
Cordial saludo.

Me permito informarle que el Director Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, profirió la Resolución citada en referencia, "Por la cual se Niega la solicitud de Habilitación a la Empresa TRANS MAXI S.A.S., identificada con NIT 901.156.307-4, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Carga."

A través del oficio número MT 20183050035311 del 16-11-2018, se le citó para efectos de surtir la notificación personal sin que hasta la fecha haya sido factible realizarla, toda vez que no se presentó dentro del plazo legalmente establecido al respecto. Con la finalidad de llevar a cabo la notificación de la Resolución en referencia, se le adjunta copia íntegra de la misma y se le advierte que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, la cual se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente Aviso.

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en los artículos 69, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

  
LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ  
Director Territorial Antioquia

Anexos: Lo enunciado en dos (02) folios.  
Copias: SIN

Proyectó: María Alejandra Henao Silva  
Elaboró: María Alejandra Henao Silva  
Revisó: Luis Carlos Zapata Martínez  
Fecha de elaboración: 09-01-2019  
Número de radicado que responde: 20193050000381  
Tipo de respuesta  Total (X)  Parcial ( )

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá  
Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321

Dirección Territorial Antioquia: Carrera 64C No. 78-580 Local 9961- Medellín - Antioquia

Teléfono: 2600017 - Horario de Radicación: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 a 4:00 p.m.

72  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.002917-9  
 DG 25 G.95 A.55  
 Línea Nat: 01 8000 111 210

472

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.MEDELLIN  
 Orden de servicio: 11170163

Fecha Pre-Admisión: 15/01/2019 12:19:58



RA063454952CO

**EMITENTE**

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - MEDELLIN

Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 250 LC 9861

Ciudad: MEDELLIN\_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050034999

Envío: RA063454952CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social: SRA. LAURA MACIAS MUNERA

Dirección: CALLE 16 No 41-72

Ciudad: MEDELLIN\_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050021243

Fecha Pre-Admisión: 15/01/2019 12:19:58

Min. Transporte Lic. de carga 000020 del 20/05/2018  
 Min. TIC Res. Mensajero Express 009167 del 09/09/2018

3333  
492

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - MEDELLIN  
 Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 250 LC 9861 NIT/C.C.T.I.: 899999055  
 Referencia: Teléfono: 2600017 Código Postal: 050034999  
 Ciudad: MEDELLIN\_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333509

Nombre/ Razón Social: SRA. LAURA MACIAS MUNERA  
 Dirección: CALLE 16 No 41-72 NIT/C.C.T.I.: 899999055  
 Tel: Código Postal: 050021243  
 Ciudad: MEDELLIN\_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333492

Valores  
 Peso Físico(grs): 200  
 Peso Volumétrico(grs): 0  
 Peso Facturado(grs): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$5.200  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$4.940

Dice Contener :  
 Observaciones del cliente :

**Causal Devoluciones:**  
 RE Rehusado  
 ME No existe  
 NS No reside  
 NR No reclamado  
 DE Desconocido  
 Dirección errada  
 C2 Cerrado  
 N1 No contactado  
 N2 No contactado  
 FA Fallecido  
 AC Apartado Clausurado  
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
*No número 41-72 en la cil 16*

Fecha de entrega: 16 ENE 2019  
 Distribuido: 71 785.350

Gestión de entrega:  
 1er día  
 2do día



3333509333492RA063454952CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / tel. contacto: (57) 4722035. Min. Transporte, Lic. de carga 000020 del 20 de mayo de 2018/Min. TIC, Res. Mensajero Express 009167 de 09/09/2018.  
 El usuario de esta empresa consiente que su conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tendrá sus datos personales para enviarlo a través del correo electrónico.

3333  
509  
PO.MEDELLIN  
NOR-OCCIDENTE



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

NIT.899.999.055-4



MINTRANSPORTE



RESOLUCIÓN NÚMERO **285** DE 2018

( 15 NOV. 2018 )

*"Por la cual se Niega la solicitud de Habilitación a la Empresa TRANS MAXI S.A.S., identificada con NIT 901.156.307-4, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Carga."*

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1.993, Ley 336 de 1996, Decreto 087 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que la señora Laura Macias Munera, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.152.226.841, actuando en calidad de Representante Legal de la Empresa TRANS MAXI S.A.S., identificada con NIT 901.156.307-4, mediante radicado Número 20183050024382 de 26 de febrero de 2018, solicitó Habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor, en la modalidad Carga, acogándose a los lineamientos impartidos por el Decreto 1079 de 2015, sección 2 artículo 2.2.1.7.2.1.

Que de conformidad con la solicitud en comento, se procedió a estudiar la documentación allegada por la empresa, con el fin de establecer si la misma correspondía a los requisitos legalmente establecidos para el efecto, fue así como se verificó el Certificado de Existencia y Representación Legal que la Empresa TRANS MAXI S.A.S., identificada con NIT 901.156.307-4, fue conformada por documento privado de accionistas el 13 de febrero de 2018, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquía el 16 de febrero de 2018, bajo el número 3510 del libro 09.

Que efectuada la precitada verificación, se continuó con el estudio de demás documentación obrante, tal y como da cuenta el estudio número 36 de 2018 que forma parte integral del presente acto administrativo, advirtiendo la falta e imprecisión de algunos requisitos, razón por la cual, se procedió a realizar el correspondiente requerimiento mediante el oficio número 20183050023261 del 06 de agosto de 2018, otorgándole el tiempo establecido, para el efecto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, frente al que no se recibió respuesta.

Que a la fecha se encuentra vencido, el término establecido en la precitada normativa legal sin que el interesado haya allegado los requisitos exigidos en la parte pertinente del Decreto 1079 de 2015, para continuar con el trámite solicitado, en virtud de lo cual éste Despacho debe resolver la petición como en derecho corresponde.

Que al respecto es oportuno tener en cuenta que el artículo 17 de la Ley 1437 de

*"Por la cual se Niega la solicitud de Habilitación a la Empresa TRANS MAXI S.A.S., identificada con NIT 901.156.307-4, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Carga."*

2011 sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, preceptúa:

*"... Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales..."*

Que de la misma manera el artículo 2.2.1.7.2.4 del Decreto 1079 de 2015, establece:

*"...Plazo para decidir. Presentada la solicitud de habilitación, para decidir el Ministerio de Transporte dispondrá de un término no superior a noventa (90) días hábiles.*

*La habilitación se concederá o negará mediante resolución motivada en la que se especificará como mínimo el nombre, razón social o denominación, domicilio principal, capital pagado o patrimonio líquido, radio de acción y modalidad de servicio..."*

Que respecto a la responsabilidad que el Estado colombiano tiene frente al transporte, la Ley 336 de 1996, en sus artículos 4º y 5º, preceptúa:

*"Artículo 4º-El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.*

*Artículo 5º-El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo".*

Que el numeral 6º del artículo 17 del Decreto 087 de 2011, modificado por el Decreto 2189 de 2016, establece:

*"Por la cual se Niega la solicitud de Habilitación a la Empresa TRANS MAXI S.A.S., identificada con NIT 901.156.307-4, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Carga."*

*"Artículo 17 Direcciones Territoriales. Son funciones de las Direcciones Territoriales, las siguientes:*

...  
*17.6. Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción".*

En mérito de lo expuesto, este despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.-** Negar la solicitud de Habilitación a la Empresa TRANS MAXI S.A.S., identificada con NIT 901.156.307-4, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Carga.

**ARTÍCULO 2.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la empresa TRANS MAXI S.A.S., identificada con NIT 901.156.307-4, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO 3.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Dirección Territorial y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el

15 NOV. 2018

**LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ**  
**DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

Proyecto: J.F.R.G  
Revisó : L.C.Z.M

